

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020).

AUTO	494
PROCESO	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE	MARIA ENEIDA ACEVEDO DE AVENDAÑO
DEMANDADO	MARIA VICTORIA OCHOA MOLINA
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00412 00
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUDES

Agréguese escritos presentados por medio electrónico al correo institucional prestados por la apoderada de la parte solicitante.

Para resolver la solicitud se requiere a la apoderada para aclarar si lo que pretende es la expedición de copias de la demanda o desistir de las pretensiones, en este último evento, deberá manifestarlo expresamente conforme a lo estipulado en artículo 314 del Código General del Proceso.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA****Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.